

## **INSTRUCTIVO Nº 5/08**

**Referencia:** Presupuestación de los funcionarios que desempeñan funciones contratadas de carácter permanente en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15 del Presupuesto Nacional.

Art. 43 Ley Nº 18.046 de fecha 24 de octubre de 2006 y Decreto Reglamentario Nº 434/07 de 14 de noviembre de 2007.

---

A fin de implementar las disposiciones contenidas en las normas citadas, las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 11 y 13 al 15 del Presupuesto Nacional, deberán gestionar ante el Poder Ejecutivo, la Resolución que disponga la supresión de las funciones contratadas de las cuales son titulares los funcionarios, la creación de los cargos presupuestados que pasarán a ocupar y la respectiva designación.

Quedan excluidas las funciones contratadas correspondientes a:

- Escalafón "K" Militar.
- Escalafón "L" Policial.
- Escalafón "M" de Servicio Exterior
- Funcionarios contratados de la Administración Central al amparo de lo establecido en la artículo 7º de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.
- Funcionarios comprendidos en lo dispuesto por el artículo 723 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.
- Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del decreto reglamentario, los funcionarios deberán ser designados en cargos de grados de ingreso correspondiente a cada escalafón. Se entiende por tal, el grado mínimo del escalafón respectivo conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Se debe asignar igual serie de clase de cargos y adecuar la denominación a la estructura de la respectiva Unidad Ejecutora, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (art. 2º Dto. 434/007)

La aplicación de lo dispuesto en la norma citada no significará disminución del nivel retributivo de los funcionarios alcanzados por la misma.

La diferencia que pudiera existir se asignará como compensación personal transitoria que se absorberá en futuros ascensos, ajustándose con los aumentos que el Poder Ejecutivo determine para los funcionarios de la Administración Central.

El nivel retributivo se integra con los conceptos de retribución propios de las funciones contratadas que desempeñan y con toda otra partida o compensación que

perciban por toda fuente de financiamiento, incluidas las consecuentes del desempeño de funciones específicas o calificaciones.

Las compensaciones especiales de monto variable que se determinan en función del grado, deberán calcularse considerando el monto resultante del promedio del año 2006 (art. 3° del Dto. 434/007).

La Resolución del Poder Ejecutivo deberá incluir el monto de la compensación personal resultante, previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Las funciones contratadas vacantes existentes, así como su respectivo crédito serán suprimidos.

Las Unidades Ejecutoras deberán efectuar modificaciones de baja de créditos presupuestales correspondientes aquellos objetos del gasto que no ajustan a padrón.-

Montevideo, 21 de abril de 2008



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación

**MINISTERIO DE xxxxxx xxxxxx**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo,

**VISTO:** I) lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006 y su decreto reglamentario Nº 434/007 de 14 de noviembre de 2007;

II) que los puestos que se crean como consecuencia de la norma anterior deben de ser suprimidos al vacar, según artículo 26 de la Ley 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007.

**RESULTANDO:** I) que el artículo 43 de la Ley Nº 18.046, establece que los funcionarios que desempeñan funciones contratadas de carácter permanente en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15, pasarán a ocupar cargos presupuestados del grado de ingreso del respectivo escalafón, sin perjuicio de continuar interinamente y hasta su provisión definitiva, en las funciones que venían desempeñando;

II) que asimismo dicha norma establece que la presupuestación mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa, asignando la diferencia entre su retribución y la del cargo presupuestado al que se incorpora, como compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas;

**El Presidente de la República**

**R E S U E L V E :**

1°.- Suprímense en la Unidad Ejecutora XX ".....", del Programa VV ".....", del Inciso ZZ ".....", las funciones contratadas que se detallan a continuación:

<b>Cantidad</b>	<b>Escalafón</b>	<b>Grado</b>	<b>Denominación</b>	<b>Serie</b>
-----------------	------------------	--------------	---------------------	--------------

2°.- Créanse en la Unidad Ejecutora XX ".....", del Programa VV ".....", del Inciso ZZ ".....", los siguientes cargos:

<b>Cantidad</b>	<b>Escalafón</b>	<b>Grado</b>	<b>Denominación</b>	<b>Serie</b>	<b>Condición</b>
-----------------	------------------	--------------	---------------------	--------------	------------------

(se suprime al vacar)

3°.- Designanse por vía de regularización, con fecha 14 de noviembre de 2007, a los funcionarios que se nominan en el Anexo adjunto, en los cargos que se detallan con la respectiva compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos.

4°.- La Contaduría General de la Nación deberá efectuar las modificaciones a los créditos presupuestales necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto precedentemente.

5°.- Comuníquese, publíquese, etc..

